



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

S-DVAM-21-003788

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2021

Honorable Señora:

Tengo el honor de dirigirme a Usted en nombre del Estado de Colombia con ocasión de hacer referencia a la Nota UA COL 13/2020 del 17 de diciembre de 2020, mediante la cual, los representantes de siete Procedimientos especiales, expresan su preocupación relativa a la intención del Estado colombiano de reactivar el Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante aspersión aérea de herbicida glifosato (PECIG) y los supuestos riesgos relacionados para los derechos humanos y el medio ambiente.

En primer lugar, me permito recordar que, conforme a lo establecido en el Artículo 10 del Código de Conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, aprobado por la Resolución 5/2 del precitado Consejo, los Llamamientos Urgentes sólo proceden *“en los casos en que las presuntas violaciones requieran medidas perentorias por entrañar pérdidas de vidas humanas, situaciones que pongan en peligro la vida o un daño inminente o continuo de mucha gravedad para las víctimas”*. Asimismo, los Llamamientos Urgentes sólo proceden en caso de que la situación en cuestión *“no se pueda atender oportunamente mediante el procedimiento previsto en el artículo 9 del presente Código”*, a saber, las Cartas de Transmisión de Denuncias.

A la Honorable Señora

BEATRIZ BALBIN

Jefe Subdivisión de los Procedimientos Especiales

Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos

Ginebra, Suiza



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

En este sentido, en nombre del Gobierno colombiano, me veo en la obligación de rechazar el Llamamiento Urgente que hacen los procedimientos especiales, dado que no cumple con los requisitos establecidos en el código de conducta que rige el desempeño de su mandato. Por otra parte, y más importante aún, los procedimientos especiales prejuzgan, sin una base cierta para ello, cuando afirman que cualquier decisión del Gobierno de Colombia sobre este tema *“no cumpliría con las condiciones establecidas en la sentencia T-236 de la Corte Constitucional, ni tampoco con las obligaciones internacionales en la materia”*.

En virtud de lo anterior, y en el entendido que el Llamamiento Urgente no atiende lo establecido en el marco legal que rige el desempeño de los representantes de los procedimientos especiales, como me he permitido señalar, tengo a bien acusar recibo de la comunicación enviada por los Procedimientos Especiales, señalando que, en la presente oportunidad, el Estado se abstendrá de formular comentarios adicionales a los ya expuestos.

Sea esta oportunidad propicia para renovar a la señora Jefe de Subdivisión de los Procedimientos Especiales las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Firmado Digitalmente por: 2021/02/19

ADRIANA MEJÍA HERNÁNDEZ
Viceministra de Asuntos Multilaterales